

**Disponiendo que las rentas especificadas en el artículo 3° de la ley N° 8574 se apliquen preferentemente a la prolongación del Terminal Marítimo del Callao y obras anexas.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que en virtud de haberse contratado la construcción del Arsenal Naval y Puerto de Matarani en cantidad menor al importe fijado en la ley N° 8574, ha quedado sin aplicación el excedente de las rentas destinadas a esas obras por el artículo 3° de la misma ley;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

### EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Gobierno aplicará los productos de las rentas y utilidades especificadas en el artículo 3° de la ley N° 8574, (1) hechos los servicios a que está afecto preferentemente, a la construcción de la prolongación del Terminal Marítimo del Callao y obras que le son anexas.

Artículo 2°—Cubierto que sea el importe de las obras autorizadas por la presente ley, los productos de las rentas y utilidades mencionadas en el artículo anterior se aplicarán íntegramente a los objetos de la ley N° 8574 y a los de las leyes en ella citadas.

Artículo 3°—Autorízase al Gobierno para celebrar los contratos que fuesen necesarios a efecto de cumplir los fines de la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*Benjamín Roca*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Rafael Escardó*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

**Mando se publique y cumpla.**

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*Benjamín Roca.*

(1)—Ley 8574, reservada de Hacienda.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXIX, Pág. 135.